

Nombre del Mecanismo de Participación Ciudadana.	Breve Descripción de su objetivo.	Requisitos para participar.	Enlace a mayor Información.
Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil	El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante también el Consejo, es un órgano de participación ciudadana en la gestión municipal. La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo se regirá por las normas contenidas en un reglamento que se dictará para dichos efectos y en la 18.695.	<p>El consejo está compuesto por consejeros. Los cuales al momento de las elecciones deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles señaladas en la ley 19.418, sobre junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias. 2. Tener un año de afiliación a la organización correspondiente, salvo que ella tenga una vigencia inferior. 3. Ser chileno o extranjero avecindado en el país. 4. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva (por crimen o simple delito). 5. Tener la calidad de representante de la organización a la que pertenece. 	<p>Reglamento167Cosoci.pdf</p> <p>Reglamento172Cosoci.pdf</p>
Audiencias Públicas	Instrumento de Participación ciudadana que permite al Alcalde y al Concejo conocer de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo, las que no menos de cien ciudadanos le presenten	Ser ciudadano	<p>OrdenanzaParticipacionCiudadana.pdf</p>
Plebiscitos Comunales	Aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a	El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de	<p>Ley18695DFL_1_2006INTERIOR.pdf</p>

	<p>materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.</p>	<p>Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.</p> <p>Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.</p>	
<p>Oficina de partes y reclamos.</p>	<p>Unidad Municipal, dependiente de la Secretaría Municipal encargada de recibir y enviar a las unidades correspondientes las presentaciones y reclamos de la comunidad.</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>Ley18695DFL_1_2006INTERIOR.pdf</p>